

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN EL **INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO**, EN LO SUCESIVO **EL IEQROO**, REPRESENTADO POR LA **MAESTRA RUBÍ PACHECO PÉREZ**, EN SU CARÁCTER DE **CONSEJERA PRESIDENTA**, ASISTIDA POR LA **LICENCIADA GUADALUPE IRMA ESQUIVEL MONROY**, EN SU CALIDAD DE **SECRETARIA EJECUTIVA**, Y DEL **MAESTRO JUAN ENRIQUE SERRANO PERAZA**, EN SU CALIDAD DE **DIRECTOR JURÍDICO**; EL **PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**, EN LO SUCESIVO **EL PODER EJECUTIVO**, REPRESENTADO POR LA **LICENCIADA MARÍA ELENA LEZAMA ESPINOSA**, EN SU CALIDAD DE **GOBERNADORA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO** ASISTIDA POR LA **LICENCIADA MARÍA CRISTINA TORRES GÓMEZ**, **SECRETARIA DE GOBIERNO** Y LA **LICENCIADA. ESTHER BURGOS JIMÉNEZ**, **SECRETARIA DE LAS MUJERES**; EL **PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**, POR CONDUCTO DE SU **CONSEJO DE LA JUDICATURA**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **EL PODER JUDICIAL**, REPRESENTADO POR EL **MAGISTRADO HEYDEN JOSÉ CEBADA RIVAS**, EN SU CALIDAD DE **PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**; Y DEL **PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **EL PODER LEGISLATIVO**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO, **POR EL DIPUTADO JORGE ARTURO SANÉN CERVANTES**, **PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA DE LA H. XVIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**; A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ **LAS PARTES**, QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES **ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS**:

### Antecedentes

- I. El artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>1</sup>, establece que todas las autoridades en el ámbito de sus competencias tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, en México queda estrictamente prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o racial, el género, la edad, las discapacidades, la condición

<sup>1</sup> En lo sucesivo Constitución Federal

social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

- II. La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, ratificada por México el veintitrés de marzo de mil novecientos ochenta y uno, establece en el artículo 7, que los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país, en particular garantizando, en igualdad de condiciones con los hombres el derecho a: **a)** votar en todas las elecciones y referéndums públicos, y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas; **b)** participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas, y ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales; y **c)** participar en organizaciones y asociaciones no gubernamentales que se ocupen de la vida pública y política del país.
- III. Que la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belem Do Pará”, ratificada por México el diecinueve de junio de mil novecientos noventa y ocho, menciona en su artículo 4, inciso j, que toda mujer tiene el derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones; y del artículo 5 de la Convención de Belem Do Pará, se desprende que toda mujer podrá ejercer libre y plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, y contará con la total protección de esos derechos consagrados en los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Menciona también que, los Estados Partes reconocen que la violencia contra la mujer impide y anula el ejercicio de esos derechos.
- IV. Que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación<sup>2</sup> en la Jurisprudencia 48/2016, de rubro **“VIOLENCIA POLÍTICA**

<sup>2</sup> En lo sucesivo Sala Superior

**POR RAZONES DE GÉNERO. LAS AUTORIDADES ELECTORALES ESTÁN OBLIGADAS A EVITAR LA AFECTACIÓN DE DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES”**, ha determinado que las autoridades electorales están obligadas a evitar la afectación de los derechos políticos y electorales, por hechos u omisiones vinculadas con violencia política de género, lo cual se traduce en la obligación de toda autoridad de actuar con la debida diligencia y de manera conjunta para prevenir, investigar, sancionar y reparar una posible afectación a sus derechos.

- V. Que el trece de abril de dos mil veinte, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; de la Ley General de Partidos Políticos; de la Ley General en Materia de Delitos Electorales; de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República; de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Dichas modificaciones a la legislación son relativas a la temática de prevención, atención, erradicación y sanción de la Violencia Política contra la Mujer en Razón de Género<sup>3</sup>, las cuales han tenido impacto sobre el funcionamiento y atribuciones del Instituto Nacional Electoral<sup>4</sup>, y de los Organismos Públicos Locales Electorales<sup>5</sup>, en las entidades federativas.
- VI. El ocho de julio de dos mil veinte, mediante Acuerdos **INE/CG163/2020** e **INE/CG164/2020**, el Consejo General del INE aprobó reformas al Reglamento Interior del Instituto y al Reglamento de Elecciones, respectivamente, con el objetivo de armonizar los elementos básicos de la reforma en materia de VPMRG.
- VII. Mediante Acuerdo **INE/CG174/2020**, aprobado el treinta de julio de dos mil veinte, el Consejo General del INE reforma y adiciona diversas disposiciones de los Reglamentos de Fiscalización y de Comisiones con el propósito de armonizar la normatividad electoral con las reformas en

<sup>3</sup> En adelante VPMRG.

<sup>4</sup> En lo sucesivo INE.

<sup>5</sup> En adelante OPLEs.

materia de VPMRG.

- VIII.** El veintiuno de agosto de dos mil veinte, mediante Acuerdo **INE/CG198/2020**, el Consejo General del INE aprobó modificaciones al Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, con motivo de la reforma legal en materia de VPMRG.
- IX.** El treinta y uno de agosto de dos mil veinte, mediante Acuerdo **INE/CG252/2020**, el Consejo General del INE aprobó el Reglamento de Quejas y Denuncias en materia de VPMRG.
- X.** Mediante Acuerdo **INE/CG269/2020**, del Consejo General del INE, aprobado en sesión extraordinaria celebrada el cuatro de septiembre de dos mil veinte, se emitieron los Lineamientos para la integración, funcionamiento, actualización y conservación del Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género, en acatamiento a la sentencia SUP-REC-91/2020 y acumulado dictada por la Sala Superior, que entraron en vigor a partir del inicio del Proceso Electoral Federal 2020-2021.
- XI.** El quince de septiembre de dos mil veinticuatro, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Federal en materia de Reforma del Poder Judicial de la Federación, en el que se elegirán los cargos de Ministraturas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación<sup>6</sup>, Magistraturas de las Salas Superior y Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación<sup>7</sup>, las personas integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistraturas de Circuito y personas Juzgadoras de Distrito.
- XII.** El Artículo 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo<sup>8</sup> menciona que, el Estado reconoce, protege y garantiza el derecho a la vida de todo ser humano, así como prohibir toda discriminación motivada por origen étnico o racial, el género, la edad,

<sup>6</sup> En lo subsecuente SCJN

<sup>7</sup> En adelante TEPJF

<sup>8</sup> En lo sucesivo Constitución Local.

las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, la condición sexual, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas que habitan en este Estado. El Estado diseñará, promoverá y llevará a cabo las acciones y medidas necesarias para garantizar el derecho a la no discriminación.

- XIII.** El ocho de septiembre de dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, el Decreto 042 de la XVII Legislatura Constitucional del Congreso de Quintana Roo, mediante el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Quintana Roo, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo, la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo.
- XIV.** Por su parte, **EL IEQROO** el 10 de diciembre del año 2021, a través del Consejo General emitió el Acuerdo IEQROO/CG/A-219-2021, por el que se modificaron diversas disposiciones normativas, a su Reglamento de Quejas y Denuncias, en donde se incluyó un capítulo específico relacionado con el Procedimiento Especial Sancionador en materia de VPMRG, y se otorgó la atribución a su Comisión de Quejas y Denuncias, para dictar medidas cautelares y de protección en favor de las mujeres que presenten quejas o denuncias en la materia, siendo las previstas en los artículos 107 y 108 del Reglamento en mención.
- XV.** En fecha trece de enero de dos mil veinticinco, la H. XVIII Legislatura del Estado de Quintana Roo, expidió la Declaratoria número 001, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en materia de reforma del Poder Judicial siendo ésta publicada en el Periódico Oficial del Estado en la referida fecha.

Estableciéndose en el párrafo tercero de su artículo 49 que, los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial del Estado se depositan en ciudadanas y

ciudadanos electos mediante sufragio universal, libre, secreto y directo conforme a las leyes correspondientes.

Asimismo, señala en su fracción II, que la preparación, organización, desarrollo y vigilancia de los procesos para las elecciones de la persona titular del Poder Ejecutivo Estatal, Diputaciones Locales, las personas titulares de las Magistraturas y de los Juzgados del Poder Judicial y Ayuntamientos, así como la instrumentación de las formas de participación ciudadana que señale la Ley, son una función estatal que se realizará a través del INE y de **EL IEQROO**.

- XVI.** En fecha cuatro de febrero de dos mil veinticinco, la H. XVIII Legislatura del Estado de Quintana Roo, expidió el Decreto número 093, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo; y se reforman y derogan diversas disposiciones a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Quintana Roo.

Estableciéndose en su artículo 445 de la Ley Local que, para la elección de personas juzgadoras, los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado instalarán un Comité de Evaluación a través de los mecanismos que determinen, mismos que, concluido el plazo para inscribirse en la convocatoria, integrarán la lista de las personas aspirantes que hayan concurrido a la convocatoria y reúnan los requisitos constitucionales de elegibilidad a través de la documentación que presenten, procediendo a calificar su idoneidad para desempeñar el cargo.

Los Comités de Evaluación integrarán un listado de las tres personas mejor evaluadas para cada cargo y publicarán dicho listado en los medios idóneos para tal fin, depurando en su caso, dicho listado mediante insaculación pública para ajustarlo al número de postulaciones para cada cargo atendiendo a su especialidad por materia y observando la paridad de género, publicarán los resultados en los medios idóneos habilitados y los remitirán a la autoridad que represente a cada Poder para su aprobación en términos del artículo 102 de la Constitución Local y de conformidad con lo siguiente:

a) El Poder Ejecutivo, por conducto de la persona titular de la Gubernatura del Estado;

b) El Poder Legislativo, por conducto del pleno de la Legislatura, mediante votación calificada de las dos terceras partes de sus integrantes presentes, y

c) El Poder Judicial, por conducto del pleno del Tribunal Superior de Justicia, por votación favorable de ocho votos de las Magistradas y los Magistrados.

Asimismo, se establece que, aprobados los listados por los Poderes del Estado, serán remitidos a la Legislatura del Estado, acompañados de los expedientes que acrediten la elegibilidad e idoneidad de las personas postuladas, debiendo resguardar una copia certificada de los listados y expedientes remitidos.

De igual forma, el artículo 446 de la Ley Local señala que, la Legislatura del Estado integrará los listados y expedientes de las personas postuladas por cada Poder del Estado conforme al tipo de elección y los remitirá al Instituto Estatal.

Por su parte, el Poder Judicial del Estado incorporará a los listados que remita, a las personas que se encuentren en funciones en los cargos de Magistradas y Magistrados y Juezas y Jueces anterior al cierre de la convocatoria respectiva, excepto cuando manifiesten la declinación de su candidatura dentro de los treinta días posteriores a su publicación o sean postuladas para un cargo diverso.

El artículo 447 de la Ley Local dispone que, en caso de fallecimiento, incapacidad, inhabilitación, declinación o cancelación de alguna de las personas candidatas, el Poder del Estado postulante podrá solicitar a la Legislatura del Estado su sustitución antes del inicio de la impresión de las boletas electorales, favoreciendo a la persona mejor evaluada que siga en la lista o en su caso, observando el procedimiento de insaculación pública sobre el listado de las personas finalistas que no fueron

seleccionadas para la candidatura del cargo que se trate. En todo caso, deberá garantizarse la paridad de género.

Por último, su transitorio SEGUNDO, numeral 8 señala que, el Poder Legislativo integrará los listados y expedientes de las personas postuladas por cada Poder del Estado en los términos del artículo 102 de la Constitución Local y los remitirá al Instituto Electoral de Quintana Roo a más tardar el 20 de marzo de 2025 a efecto de que organice el proceso electivo.

- XVII.** De acuerdo con el artículo 49, párrafo primero de la Constitución Local, el Supremo Poder del Estado se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial, quienes en el desempeño de sus actividades consolidarán el Estado abierto.
- XVIII.** Conforme al Artículo 102, de la Constitución Local, la Legislatura del Estado publicará la convocatoria para la integración del listado de candidaturas, y los Poderes del Estado, postularán el número de candidaturas que corresponda a cada cargo conforme a dicho artículo.
- XIX.** El quince de enero de dos mil veinticinco, en sesión solemne del Consejo General de **EL IEQROO**, se llevó a cabo la declaratoria de inicio del Proceso Electoral Extraordinario 2025, para la elección de las personas titulares de las magistraturas del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Disciplina Judicial y personas Juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Quintana Roo.<sup>9</sup>
- XX.** El treinta y uno de enero de dos mil veinticinco, **“EL IEQROO”** suscribió el Convenio de Colaboración con la Asociación Mexicana de Consejeras Estatales Electorales, A.C., para implementar el **“Programa Operativo de la Red de Mujeres Juzgadoras. Candidatas y Electas”**.

El citado Programa, tiene como objetivo implementar una Red de mujeres que participen por un cargo de elección popular del Poder Judicial Local durante las contiendas electorales 2025 y una vez electas, a

<sup>9</sup> En lo sucesivo PEEPJ2025

efecto de dar seguimiento a la participación política de las mujeres inscritas a la Red, brindar orientación, e identificar casos de posible VPMRG y brindar acompañamiento para la presentación de la denuncia o queja correspondiente; Así como brindar información, capacitaciones, talleres o cursos en materia de VPMRG.

Combatir el fenómeno de la discriminación, la Violencia de Género y la VPMRG es fundamental, en primer término, para el reconocimiento, goce y disfrute efectivo de los derechos humanos y, en segundo término, para el desarrollo sostenible de la nación, por ello, es responsabilidad del Estado, prevenir, atender, sancionar, reparar y erradicar la violencia en razón de género en todos los ámbitos y modalidades.

En tal virtud, **LAS PARTES** han decidido celebrar este instrumento legal, a fin de conjuntar sus esfuerzos y coordinar acciones conjuntas para prevenir la VPMRG en el Estado.

## Declaraciones

### I. Declara EL IEQROO que:

**I.1** Que de conformidad con el artículo 98, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en correlación con el artículo 49, fracción II, de la Constitución Local, y el artículo 120 de la Ley Local es un organismo público local con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, con el carácter de permanente y profesional en su desempeño, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales en coordinación con el INE. Consecuentemente, tiene a su cargo la preparación, organización, desarrollo y vigilancia de los procesos para las elecciones de la persona titular del Poder Ejecutivo Estatal, Diputaciones Locales, las personas titulares de las Magistraturas y de los Juzgados del Poder Judicial y Ayuntamientos, así como la instrumentación de las formas de participación ciudadana que señale la Ley.

De igual forma, sus actividades se rigen por los principios rectores de la función estatal electoral de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad,

objetividad, máxima publicidad y paridad, y se realizan con perspectiva de género.

**1.2** Que su Consejo General para elección de personas juzgadoras, conforme lo indicado en el artículo 128 y 129 de la Ley Local, su órgano superior de dirección, al que corresponde la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales de carácter estatal. Responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad. Integrado por su presidencia, las consejerías electorales y la Secretaría Ejecutiva.

**1.3** Que de conformidad a lo establecido en el artículo 125, fracciones IV, V, XIX y XX, de la Ley Local le corresponde, entre otras atribuciones, las referentes a desarrollar y ejecutar los programas de educación cívica, de paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; orientar a la ciudadanía en la entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales; garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género, así como el respeto de los derechos políticos y electorales de las mujeres, y las demás que determine la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y aquéllas no reservadas al INE y que se establezcan en la Ley Local.

**1.4** Que atendiendo a lo dispuesto por el artículo 140, fracción XII de la Ley Local, la Maestra Rubí Pacheco Pérez, en su carácter de Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto y representante legal, se encuentra plenamente facultada para suscribir el presente instrumento jurídico, tal y como se acredita con su nombramiento expedido por el Instituto Nacional Electoral en fecha veintidós de agosto de dos mil veintidós.

**1.5** Que en apego a lo establecido en el artículo 150, fracción VI de la Ley Local, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva tiene la atribución de firmar, junto con la Consejera Presidenta el presente convenio.

**1.6** Que conforme al artículo 157, fracción XI de la Ley Local, el Director Jurídico interviene en la suscripción del presente instrumento jurídico.

**I.7** Que, para efectos del presente instrumento, señala como su domicilio el ubicado en Calzada Centenario número seiscientos ochenta (680), entre la Calle Ciricote y la Calle Cedro, Colonia Isabel Tenorio, Código Postal 77010, en la ciudad de Chetumal, Municipio de Othón P. Blanco, capital del Estado de Quintana Roo.

Asimismo, para los efectos conducentes se señalan los correos electrónicos institucionales [juridica@ieqroo.org.mx](mailto:juridica@ieqroo.org.mx) y [cultura.politica@ieqroo.org.mx](mailto:cultura.politica@ieqroo.org.mx).

## **II. Declara el Poder Ejecutivo:**

**II.1** Que el Estado de Quintana Roo es una Entidad Libre y Soberana en todo lo que concierne en su régimen interior que forma parte integrante de la Federación conforme a lo dispuesto en los artículos 40, 42, fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 4, 5 y 49 de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo.

**II.2** Que la Gobernadora del Estado de Quintana Roo, Lic. María Elena H. Lezama Espinosa, es la Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo y cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio y obligarse en los términos del mismo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 78, 90 fracción XX, 91 fracciones VI, VIII y XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, y 2, 3, 4 y 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo.

**II.3** Que la Licenciada María Cristina Torres Gómez, Secretaria de Gobierno del Estado de Quintana Roo, quien acredita su personalidad con su nombramiento expedido por la Gobernadora del Estado de Quintana Roo, Lic. María Elena H. Lezama Espinosa de fecha 25 de septiembre del 2022, cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente convenio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 92 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 2, 3, 4, 16, 19 fracción I, 21, 30 fracción VII y 31 fracciones I y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo.

**II.4** Que la licenciada Esther Burgos Jiménez, en su calidad de Secretaria, según nombramiento número 225/2024 expedido a su favor, por la Licda.

María Elena H. Lezama Espinosa, Gobernadora del Estado de Quintana Roo, en fecha 10 de octubre de 2024; manifestando que dicha personalidad no le ha sido modificada, restringida ni revocada en forma alguna y que cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente instrumento legal, con fundamento en los artículos 30 y 31 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo.

**II.5** Que, para los efectos legales del presente instrumento jurídico, señala como su domicilio oficial el ubicado en Palacio de Gobierno del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, ubicado en calle 22 de enero sin número, colonia Centro, C.P. 77000, Chetumal, Quintana Roo.

Asimismo, para los efectos correspondiente se señalan los correos electrónicos institucionales [oficialiadepartes.cjpe@qroo.gob.mx](mailto:oficialiadepartes.cjpe@qroo.gob.mx) y [consejeriajuridicaqroo@gmail.com](mailto:consejeriajuridicaqroo@gmail.com).

### III. Declara el Poder Judicial:

**III.1** Que de conformidad con el transitorio CUARTO de la Declaratoria 001 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, corresponde al Consejo de la Judicatura la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado, con excepción del Tribunal Superior de Justicia, en los términos que señale la Constitución y la ley respectiva de Quintana Roo.

**III.2** Que en términos del transitorio CUARTO de la Declaratoria 001 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, el Consejo de la Judicatura es un órgano del Poder Judicial del Estado con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones.

**III.3** Que en atención a lo dispuesto por el transitorio CUARTO de la Declaratoria 001 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, una de las personas que integre el Consejo de la Judicatura será la persona titular de la presidencia del Tribunal Superior de Justicia, quien

lo presidirá.

**III.4** Que en sesión de fecha cinco de agosto del año dos mil veintidós, el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Quintana Roo nombró al magistrado Heyden José Cebada Rivas, presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Quintana Roo.

**III.5** Que en sesión de fecha veintidós de abril de dos mil veinticinco, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Quintana Roo aprobó la suscripción del presente instrumento y designó como su representante al magistrado Heyden José Cebada Rivas, en su carácter de presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Quintana Roo.

**III.6** Que para efectos de este instrumento señala como domicilio legal el ubicado en avenida Independencia número 2, esquina Boulevard Bahía, colonia Centro, Municipio de Othón P. Blanco, Chetumal, Quintana Roo.

Asimismo, para los efectos correspondiente se señala el correo electrónico institucional [asuntosjuridicos@tsjqroo.gob.mx](mailto:asuntosjuridicos@tsjqroo.gob.mx)

#### **IV. Declara el Poder Legislativo:**

**IV.1.** Que conforme a lo que establece el artículo 52 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, la Legislatura del Estado es un organismo de representación popular, mismo que se constituye como depositario de "**EL PODER LEGISLATIVO**" del Estado de Quintana Roo.

**IV.2.** Que de conformidad con lo que establece el artículo 3 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, se determina que "**EL PODER LEGISLATIVO**" del Estado de Quintana Roo, se deposita en una Cámara de Diputados que se denomina "La Legislatura del Estado de Quintana Roo".

**IV.3.** Que de conformidad con lo que establece el artículo 50 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, se precisa que la

Junta de Gobierno y Coordinación Política funcionará de manera colegiada y contará con un presidente, un secretario y vocales; asimismo se establece en el artículo 51 de la citada legislación, que el presidente de la Junta será el representante de **“EL PODER LEGISLATIVO”** del Estado y contará con poder amplio para ejercer actos de dominio sobre su patrimonio, previa aprobación de la Junta de Gobierno y Coordinación Política.

**IV.4.** Que en fecha tres de septiembre del año dos mil veinticuatro, se determinó que el Diputado Jorge Arturo Sanén Cervantes, ejercería la Presidencia de la Junta de Gobierno y Coordinación Política durante el Primer Año de Ejercicio Constitucional de la H. XVIII del Estado de Quintana Roo.

**IV.5.** Que respecto de lo que establece el artículo 57 fracción XXIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, se precisa que son atribuciones de la Junta de Gobierno y Coordinación Política celebrar convenios con entidades públicas, sociales o privadas que tengan por objeto contribuir al mejoramiento de los procesos, actividades y prácticas legislativas.

**IV.6.** Que para los efectos legales derivados del cumplimiento del presente instrumento, **“EL PODER LEGISLATIVO”** del Estado señala como domicilio el ubicado en la Calle Esmeralda No. 102, entre Miguel Hidalgo y Boulevard Bahía, Colonia Barrio Bravo, C.P. 77098, en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, México.

Asimismo, para los efectos correspondiente se señalan los correos electrónicos institucionales [presidencia.jugocopo@congresoqroo.gob.mx](mailto:presidencia.jugocopo@congresoqroo.gob.mx) y [oficina.sg@congresoqroo.gob.mx](mailto:oficina.sg@congresoqroo.gob.mx)

## V. De LAS PARTES

**V.1** Que es su voluntad colaborar, desde el punto de vista institucional para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de colaboración.

**V.2** Que se reconocen recíprocamente su personalidad y su capacidad jurídica para la celebración y ejecución del presente Convenio de colaboración, el cual suscriben de buena fe y sin que se actualice algún vicio del consentimiento.

**V.3** Que cuentan con los medios necesarios para proporcionarse recíprocamente colaboración y apoyo para el objeto de este Convenio de colaboración.

**V.4** Que los artículos 18 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados<sup>10</sup> y; 13, último párrafo de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo<sup>11</sup>, prevén que todo tratamiento de datos personales que efectúe el responsable deberá estar justificado por finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas, relacionadas con las atribuciones que la normatividad aplicable les confiera. Asimismo, que el responsable podrá tratar datos personales para finalidades distintas a aquéllas establecidas en el aviso de privacidad, siempre y cuando cuente con atribuciones conferidas en la ley y medie el consentimiento del titular, salvo que sea una persona reportada como desaparecida, en los términos previstos en la presente Ley y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia;

**V.5** Que la transferencia de la información objeto será proporcional a **EL IEQROO** bajo los términos de los artículos 16 y 22, fracción II de la Ley General de Protección de Datos Personales y; 11 y 19, fracción II de la Ley Local de Protección de Datos Personales, para el ejercicio de facultades compatibles con la finalidad que motivó el tratamiento de los datos personales, relacionadas con la preparación, organización, desarrollo y vigilancia del PEEPJ2025.

Expuesto lo anterior, **LAS PARTES** sujetan sus compromisos a los términos y condiciones que establecen las siguientes:

### Cláusulas

**Primera. Objeto.** Este Convenio de colaboración tiene por objeto la transferencia de información por parte de **el Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo y el Poder Judicial** a **EL IEQROO**, relacionada con datos personales de las mujeres candidatas que conformen los listados aprobados por los Poderes del Estado para la elección de personas juzgadoras del PEEPJ2025, a

<sup>10</sup> En lo sucesivo Ley General de Protección de Datos Personales.

<sup>11</sup> En lo sucesivo Ley Local de Protección de Datos Personales.

efecto de desarrollar actividades de información, asesoramiento, capacitación, identificación y seguimiento de casos de VPMRG, durante la contienda electoral, relacionadas con el Programa Operativo de la Red de Mujeres Juzgadoras, Candidatas y Electas.

Por lo anterior, el **Poder Ejecutivo**, el **Poder Legislativo** y el **Poder Judicial**, se comprometen a proporcionar a **EL IEQROO** un **listado en formato digital Excel** que contenga la siguiente información de las mujeres candidatas que conforman sus respectivos listados aprobados por sus representaciones en términos del artículo 445 de la Ley Local para el PEEPJ2025:

- 1. Nombres y Apellidos;**
- 2. Referencia al tipo de elección que corresponda;**
- 3. Cargo a contender;**
- 4. Número(s) telefónico(s) proporcionado(s) para la comunicación relativa al PEEPJ2025 y;**
- 5. Correo(s) electrónico(s) proporcionado(s) para la comunicación relativa al PEEPJ2025.**

Lo anterior, con el fin de que **EL IEQROO** cuente con información que le permita la comunicación efectiva para el desarrollo del objeto de este convenio.

La transferencia de los datos personales objeto del presente convenio se realizará de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente y aplicable en materia de transparencia y de protección de datos personales.

De igual manera **EL IEQROO** se obliga a observar en todo momento los avisos de privacidad que expidieron el Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, toda vez que para el uso de datos personales se requiere el consentimiento expreso del titular de estos por lo que en caso de no contar con el deberá de implementar medidas de seguridad administrativas, técnicas y físicas necesarias para evitar daño, pérdida, alteración, destrucción o el uso, acceso o tratamiento no autorizado.

Dichos avisos de privacidad pueden ser consultados en los siguientes links:

a) Por el **Poder Ejecutivo**:

<https://cjpe.groo.gob.mx/wp-content/uploads/2025/02/AVISO-DE-PRIVACIDAD-INTEGRAL.pdf>

b) Por el **Poder Judicial**:

<https://www.tsjqroo.gob.mx/Micrositios/ProcesoElectoral/index.php/noticias/35-convocatoria-publica-general-que-emite-el-poder-judicial-del-estado-de-quintana-roo-a-las-personas-interesadas-en-ser-postuladas-por-el-poder-judicial-del-estado-a-candidaturas-en-el-proceso-electoral-extraordinario-2025-conforme-a-lo-previsto-en-el-art>

c) Por el **Poder Legislativo**:

[https://storage.googleapis.com/documentos.transparencia.congresoqroo.gob.mx/avisos-privacidad/409/API-047\\_CONVOCATORIA\\_MAGISTRADOS\\_2025\\_\(1\).pdf](https://storage.googleapis.com/documentos.transparencia.congresoqroo.gob.mx/avisos-privacidad/409/API-047_CONVOCATORIA_MAGISTRADOS_2025_(1).pdf)

**Segunda. Transferencia de Información.** el **Poder Ejecutivo**, el **Poder Legislativo** y el **Poder Judicial** manifiestan que la información objeto de la transferencia del presente convenio, será proporcional a **EL IEQROO** bajo los términos de los artículos 16 y 22, fracción II de la Ley General de Protección de Datos Personales y; 11 y 19, fracción II de la Ley de Protección de Datos Personales del estado de Quintana Roo, para el ejercicio de las facultades compatibles con la finalidad que motivó el tratamiento de los datos personales, relacionadas con la preparación, organización, desarrollo y vigilancia del PEEPJ2025.

**Tercera. Uso Exclusivo de la Información Objeto de Transferencia.** El **IEQROO** se compromete a que la información proporcionada por el **Poder Ejecutivo**, el **Poder Legislativo** y el **Poder Judicial** con motivo de este instrumento, será para uso exclusivo relacionado al desarrollo de actividades de información, asesoramiento, capacitación, identificación y seguimiento de casos de VPMRG, durante la contienda electoral, relacionadas con el Programa Operativo de la Red de Mujeres Juzgadoras, Candidatas y Electas.

**Cuarta. Responsable y Supervisión.** Para la ejecución de las acciones objeto del presente Convenio **LAS PARTES** designan al momento de la firma de este instrumento jurídico, a las siguientes personas servidoras públicas, quienes fungirán como enlaces:

- d) Por **El IEQROO** se designa a la **Titular de la Dirección de Cultura Política, Licenciada María del Carmen Sánchez Nava.**
- e) Por el **Poder Ejecutivo** se designa a la **Titular de la Secretaría de las Mujeres del estado de Quintana Roo, Licenciada Esther Burgos Jiménez.**
- f) Por el **Poder Judicial** se designa a la persona **Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos, Licenciada Karla Rocío Osorio Martínez.**
- g) Por el **Poder Legislativo** se designa a la **Secretaria General, Licenciada Lirio Calderón González.**

**Quinta. Aplicación de Recursos Presupuestales.** El presente Convenio de colaboración no implica transferencia o aportación de recursos presupuestales, por lo que cada una de **LAS PARTES** cubrirá con sus propios recursos los gastos que se generen con motivo de la realización de las acciones objeto de este Convenio de colaboración.

**Sexta. Relación Laboral. LAS PARTES** convienen que el personal contratado, empleado o comisionado por cada una de ellas para la realización del objeto de este Convenio, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo contrató, empleó o comisionó; por ende, asumirá su responsabilidad en materia laboral, de seguridad social, de vivienda, aportaciones sindicales, patronales, de retenciones de impuestos y demás relativos, sin que en ningún caso la otra parte pueda ser considerada como patrón solidario o sustituto.

Si en la realización del objeto del presente Convenio interviene personal que preste sus servicios a instituciones o personas distintas a **LAS PARTES**, este continuará siempre bajo la dirección y dependencia de la institución o persona para la cual trabaja, por lo que su participación no originará relación de carácter laboral con **LAS PARTES**.

Por lo anterior, **LAS PARTES** se obligan a resolver en paz y a salvo la una a la otra respecto de cualquier reclamación judicial o extrajudicial, derivada de lo establecido en esta cláusula.

**Séptima. Avisos y Comunicaciones. LAS PARTES** convienen que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones que se realicen con motivo de la ejecución del objeto del presente instrumento jurídico, se llevarán a cabo por

escrito o correo electrónico, con acuse de recibo, en los domicilios establecidos para tal efecto en las declaraciones correspondientes, y a los correos electrónicos oficiales para tal efecto.

Cualquier cambio de domicilio de **LAS PARTES** deberá ser notificado por escrito y correo electrónico a la otra, con acuse de recibo respectivo y con al menos diez días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda que surta efectos ese cambio. Sin este aviso, todas las comunicaciones se entenderán válidamente hechas en los domicilios señalados en el apartado de declaraciones de este Convenio de colaboración.

**Octava. Responsabilidad civil.** Queda expresamente pactado que **LAS PARTES** no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios, así como por cualquier retraso o incumplimiento en la realización de las acciones objeto de este Convenio que pudieran causarse como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por paro de labores o administrativos, en la inteligencia de que, una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen

**Novena. Transparencia y Protección de Datos Personales.** La información que compartan, obtengan y/o generen **LAS PARTES** en virtud del cumplimiento del presente convenio, será tratada de conformidad con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Quintana Roo, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el estado de Quintana Roo y demás ordenamientos que resulten aplicables en la materia.

La información que se genere por el cumplimiento del objeto de este instrumento normativo estará sujeta a la estricta confidencialidad que por su naturaleza se requiera, ya que **LAS PARTES** únicamente están autorizadas para usarla, manejarla y aprovecharla en términos del presente convenio.

En caso de que una de **LAS PARTES** considere que cierta información tiene el carácter de reservada o confidencial, deberá notificarle ese hecho por escrito a la contraparte, precisando el fundamento y plazo de reserva aplicable, a efecto de que ésta proceda a clasificar la información que corresponda y que obre en

sus archivos.

**Décima. Vigencia.** El presente Convenio de colaboración surtirá efectos a partir de la fecha de suscripción y hasta el cumplimiento de su objeto, que será una vez que concluya el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Quintana Roo 2025.

**Décima Primera. Modificaciones.** Este Convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad expresa de **LAS PARTES**, siempre y cuando conste por escrito mediante la firma del convenio modificadorio o *addendum* respectivo y se solicite por cualquiera de ellas cuando menos con treinta (30) días naturales de anticipación. Dichas modificaciones o adiciones pasarán a formar parte del presente instrumento jurídico y obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma, en el entendido de que estas tendrán como único fin perfeccionar y coadyuvar en el cumplimiento de su objeto.

**Décima Segunda. Terminación Anticipada.** Cualquiera de **LAS PARTES** podrá dar por terminado este instrumento jurídico con antelación a su vencimiento, mediante aviso por escrito a las otras partes, cuando menos con treinta (30) días naturales de anticipación. En tal caso, tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto para ellas como para terceros, en la inteligencia de que las acciones iniciadas durante la vigencia de este deberán ser concluidas.

**Décima Tercera Solución de Controversias.** Este Convenio es producto de la buena fe, por lo que cualquier asunto no previsto en el presente instrumento, así como toda controversia e interpretación que se derive del mismo, respecto de su operación, formalización y cumplimiento, será resuelta de común acuerdo entre **LAS PARTES**.

**Décima Cuarta. Proceso de Sustitución de Candidaturas.** **LAS PARTES** acuerdan que en el caso de fallecimiento, incapacidad, inhabilitación, declinación o cancelación de alguna de las mujeres candidatas del PEEPJ2025, que sean sustituidas en términos del artículo 447 de la Ley Local, el **Poder Ejecutivo**, el **Poder Legislativo** y el **Poder Judicial**, se comprometen a transferir a **EL IEQROO** la información correspondiente en términos de la cláusula **PRIMERA**, dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a que ocurra la sustitución.

**LEÍDO** que fue, el presente Convenio de colaboración constante de veintidós hojas escritas sólo al anverso, y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman por cuadruplicado en la ciudad de Chetumal, Municipio de Othón P. Blanco, capital del estado de Quintana Roo a veinticinco días del mes de abril del año dos mil veinticinco.

**POR EL PODER EJECUTIVO**



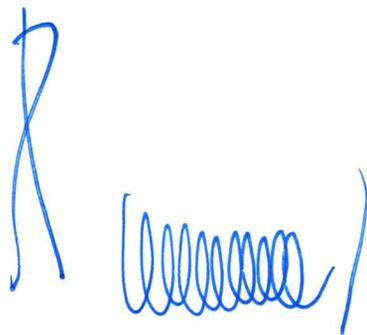
LICENCIADA MARÍA ELENA LEZAMA  
ESPINOSA  
**GOBERNADORA DEL ESTADO DE  
QUINTANA ROO**

**POR EL PODER LEGISLATIVO**



DIP. JORGE ARTURO SANÉN  
CERVANTES  
**PRESIDENTE DE LA JUNTA DE  
GOBIERNO Y COORDINACIÓN  
POLÍTICA DE LA H. XVIII DEL ESTADO  
DE QUINTANA ROO**

**POR EL PODER JUDICIAL**



LICENCIADA MARÍA CRISTINA TORRES  
GÓMEZ  
**SECRETARIA DE GOBIERNO**



MAGISTRADO HEYDEN JOSÉ CEBADA  
RIVAS  
**PRESIDENTE DEL TRIBUNAL  
SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL  
CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL  
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE  
QUINTANA ROO**

**POR EL IEQROO**



LICENCIADA. ESTHER BURGOS  
JIMÉNEZ  
**SECRETARIA DE LAS MUJERES**



MAESTRA RUBÍ PACHECO PÉREZ  
**CONSEJERA PRESIDENTA DEL  
CONSEJO GENERAL**



LICENCIADA GUADALUPE IRMA  
ESQUIVEL MONROY  
**SECRETARIA EJECUTIVA**



MAESTRO JUAN ENRIQUE  
SERRANO PERAZA  
**DIRECTOR JURÍDICO**

LAS FIRMAS CONTENIDAS EN LA PRESENTE HOJA FORMAN PARTE DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN EL INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO; EL PODER EJECUTIVO, EL PODER JUDICIAL Y EL PODER LEGISLATIVO TODOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, CON EL OBJETO DE INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN RELACIONADA A LAS POSTULACIONES DE LAS MUJERES QUE PARTICIPAN EN LA ELECCIÓN DEL PODER JUDICIAL LOCAL DURANTE LA CONTIENDA ELECTORAL 2025, A EFECTO DE DAR SEGUIMIENTO E IDENTIFICAR CASOS DE POSIBLE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LA MUJER RAZÓN DE GÉNERO. CELEBRADO EL VEINTICINCO DE ABRIL DE 2025, QUE CONSTA DE VEINTIDOS FOJAS ÚTILES ESCRITAS ÚNICAMENTE POR SU ANVERSO.